Año de 1937 Viernes 1.º de Enero Núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Las inevitables perturbaciones de la lucha que se desarrolla en nuestra Patria han originado, por distintas causas, numerosas vacantes de Registros de la Propiedad que es conveniente proveer sin más dilaciones, y por otra parte, se han presentado en la forma ordenada en el decreto de 8 de Septiembre último, varios Registradores de la Propiedad, cuyos Registros se encuentran en territorio no liberado todavía, por lo cual es procedente anunciar a concurso entre estos funcionarios sin oficina las vacantes existentes en forma análoga a la prescrita en la Ley, si bien con carácter provisional, hasta que sea posible la integra aplicación de la legislación Hipotecaria.

Por lo expuesto, a propuesta de la Comisión de Justicia, he acordado disponer:

Primero. Los Registros de la Propiedad, actualmente vacantes, hasta su provisión definitiva con arreglo a la legislación vigente, se proveerán provisionalmente con carácter interino, abriendo por una sola vez esa Comisión un concurso especial y exclusivo entre los Registradores que, teniendo actualmente su oficina en territorio no liberado, se hubieran presentado en la forma ordenada en el Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado, no hayan cumplido setenta años en la fecha de la publicación de esta Orden y se encuentren en situación legal.

Segundo. A los efectos determinados en el número anterior, la Comisión abrirá los turnos correspondientes de clase y antigüedad con las vacantes existentes que consten oficialmente en esta fecha.

Tercero. El plazo de convocatoria en este cancurso será de diez días naturales, contados desde el siguiente al en que se publique el anuncio de las vacantes en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo expresar en laa solicitudes, además del nombre y apellidos del solicitante, el número en el escalafón, la categoría y el Registro que servía, así como la fecha de su presentación y autoridad ante la cual tuvo lugar. Las instancias ingresarán en la Comisión de Justicia, antes de las catorce horas del día en que finaliza el plazo, siendo excluidas las que no contengan alguno de los datos indicados. La Comisión de Justicia hará los nombramientos dentro de los ocho días siguientes a la terminación del plazo de la convocatoria y los nombrados tomarán posesión de sus cargos en el plazo de diez días.

Cuarto. Para dar cumplimiento a la Orden de 26 de Octubre de 1936, serán causas especiales de la cesación en este Registro, la presentación del Registrador propietario, debidamente autorizado por esa Comisión, para posesionarse y la liberación de la capitalidad del Registro, del cual es titular el nombrado, conforme a esta Orden.

Este comunicará la causa de la cesación a la Comisión de Justicia, en el término de cuarenta y ocho horas, a contar de la publicación oficial de la noticia de la liberación.

Quiuto.—Los Registradores que hallándose actualmente en territorio liberado y teniendo su Registro en territorio no dominado todavia, no soliciten ninguna vacante en el concurso especial a que se refiere la presente disposición, serán declarados excedentes voluntarios por el plazo reglamentario.

Sexto. En todo lo que no se oponga a lo dispuesto en esta Orden, seguirá rigiendo lo determinado en el reglamento de 30 de Junio de 1934.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 26 de Diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Milicias.—Viajes por cuenta del Estado

He resuelto que por las respectivas Comandancias Militares se facilite a los individuos pertenecientes a las Milicias armadas, al igual que a los del Ejército, el oportuno pasaporte para viajar por cuenta del Estado, cuando sean evacuados de Hospitales como heridos, enfermos o convalecientes y hayan de regresar a sus Unidades, una vez restablecidos.

Burgos, 26 de Diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E. n.º 68, 27 Dicbre.)

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto-ley

Para atender a las necesidades de los distintos ramos de la Administración, se vienen concediendo por la Junta Técnica del Estado Español los créditos necesarios mensuales, norma que debe mantenerse en el próximo año, absteniéndose de formar el presupuesto general para el mismo, porque las circunstancias anormales en que se encuentra el País, no permiten realizar debidamente la previsión económica, procediendo tan sólo vigilar los gastos, atendiendo a las exigencias más indispensables de la Nación, dentro de un criterio de austeridad. Ello no impide establecer la adecuada separación entre los créditos del ejercicio que vence y los del venidero, para poder apreciar, en todo momento, las inversiones realizadas en cada uno de ellos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Durante el próximo ejercicio de mil novecientos treinta y siete, y mientras no se establezca lo contrario, regirán las normas que tiene establecidas y viene aplicando la Junta Técnica del Estado para la concesión de los créditos mensuales precisos con que atender a las nesidades de los distintos ramos de la Administración.

Artículo segundo. En el citado ejercicio de mil novecientos treinta y siete se mantendrá la estructura presupuestaria determinada en la prórroga de la ley económica para el tercer trimestre del actual.

Artículo tercero. Las ordenaciones de pago anularán los remanentes de créditos que arrojen las cuentas de consignaciones, en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, poniéndolos a disposición de la Junta Técnica del Estado.

Artículo cuarto. Se prorroga el vigente presupuesto para las posesiones españolas en el Africa Occidental, que seguirá en vigor hasta tanto que se dicten nuevas normas.

Artículo quinto. Cualquier duda qne surgiere en la aplicación del presente decreto, será resuelta por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica.

Dado en Salamanca a veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 138

La ilícita procedencia de las primeras materias, productos agrícolas y manufacturados, que son objeto de comercio, tanto exterior como interior, y que provienen en la mayoría de los casos de robos o expoliaciones llevadas a cabo por las bandas rojas, o de fincas, explotaciones injustamente detentadas, con despojos de sus legítimos poseedores, imponen la adopción de severas medidas que dificulten, en el mayor grado posible, tan inmoral tráfico y que, en todo caso, concreten la responsabilidad de los agentes de estas actividades mercantiles delictivas, para que no puedan escapar tarde o temprano a la sanción que por su conducta merecen.

Por ello,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda prohibido el comercio, tanto interior como exterior, de primeras materias, productos agrícolas y productos manufacturados, procedentes de las regiones no ocupadas por el Ejército Nacional, considerándose las operaciones de transporte, despacho aduanero, compra o venta en firme o en consignación de los mismos, como auxilio a la rebelión, quedando incursos los que realicen o colaboren en cualquier forma a dichas operaciones, en las penalidades señaladas para el citado delito en el Código Penal, en el de Justicia Militar, o en los Bandos de las Autoridades Militares, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que puedan corresponderles por los actos delictivos conexos.

Artículo segundo. Las Autoridades Militares o Gubernativas, cuando existan indicios fundados de operaciones que puedan considerarse comprendidas en los casos previstos en el artículo anterior, acordarán, con carácter preventivo, el embargo de los bienes de las personas o entidades a quienes se imputen dichas operaciones. El embargo subsistirá hasta que por la Autoridad judicial se dicte el fallo correspondiente.

Artículo tercero. Las personas, tanto naturales como jurídicas, incursas en alguno de los hechos sancionados en el presente Decreto, cualquiera que sea su nacionalidad, quedarán excluidas de los beneficios y derechos establecidos o que puedan establecerse en la legislación mercantil o aduanera, independientemente de las responsabilidades que en el orden civil puedan corresponderles.

Artículo cuarto. Los representantes Diplomáticos o Consulares del Estado Español, los agentes oficiosos del mismo y las Cámaras de Comercio de España en el Extranjero, procurarán dar la mayor publicidad posible al presente Decreto y señalarán a la Secretaría General del Jefe del Estado los nombres de las casas y de los particulares, comerciantes o no, que intervengan en las operaciones a que se alude en los artículos anteriores, indicando la residencia de los mismos, el volumen del comercio ilícito realizado y el nombre de sus agentes, apoderados o filiales en España.

Artículo quinto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Salamanca a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 139

En las operaciones que se llevan a cabo en la presente campaña se han puesto de manifiesto méritos extraordinarios en Jefes que desempeñando mandos muy superiores a su empleo, han demostrado repetidamente, además de sn arrojo, aptitudes excepcionales para el mando.

Establecido el ascenso por méritos de campaña que utiliza las condiciones extraordinarias de mando en provecho de la Patria, no parece natural retrasar el momento de llevar a la práctica estos ascensos, cuando las necesidades de la campaña exigen cada día Jefes más competentes y completos. En su consecuencia, es necesario reformar el procedimiento del vigente Reglamento de Recompensas en tiempos de guerra y dar efectividad al espíritu del legislador, llevando a los puestos superiores a los más capacitados para ejercitarlos y dando al expediente el carácter sumarísimo que habia perdido en su Reglamento.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Cuando por motivo de operaciones de guerra aprecien los Generales Jefes del Ejército que algún Jefe u Oficial ha llevado a cabo actos distinguidos en la dirección o mando de operaciones que revelen condicioees de capacidad para mandos superiones que convenga aprovechar en benficio de la Patria, sin esperar al fin de la campaña, ni de los periodos de operaciones, propondrán al Generalisimo la formación de oportuno expediente contradictorio de ascenso.

Artículo segundo. El expediente indicado en el artículo anterior tendrá carácter sumarísimo y se tramitirá en un plazo máximo de ocho días, al término de los cuales será elevado al Generalísimo, que resolverá previo informe de la Junta Superior del Ejército.

Artículo tercero. Continúa en vigor el vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de guerra, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Salamanca a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 140

Los servicios que vienen prestando los Ingenieros y Alumnos de la Escuela Superior Aerotécnica de Cuatro Vientos, quienes a veces con peligro de sus vidas atienden a la reparación, construcción y entretenimiento de aeródromos, talleres, hangares y aviones, aprovisionamiento de carburantes, estudios, ensayos y utilización de bombas y demás servicios propios de su cometido, hacen considerar que los que prestan su cooperación desinteresada son acreedores a que se vele por su estimación profesional y económica.

Por lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan militarizados, mientras duren las actuales circunstancias, los Ingenieros y Alumnos especialistas en aero-motores de la Escuela Superior Aerotécnica de España, que se encuentren al servicio de la Causa Nacional.

Artículo segundo. Por la Secretaría de Guerra, a propuesta de la Jefatura del Aire, se otorgará a dicho personal las asimilaciones de Capitanes, Tenientes y Alféreces, respectivamente.

Artículo tercero. Los Ingenieros y Alumnos Aeronáuticos militarizados, dependerán, a todos los efectos, de destinos, comisiones y servicios de la Jefatura del Aire, percibiendo solamente el sueldo correspondiente a sus respectivos empleos por la Pagaduría de Haberes de dicha Jefatura.

Dado en Salamanca a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Concurso de camiones para el abastecimiento de Madrid

A los efectos y como desarrollo de las condiciones publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* del día 15 de Diciembre corriente para la adquisición de 100 camiones de transporte con destino a los servicios municipales del Ayuntamiento de Madrid, y en conformidad con lo preceptuado en la base 7.ª del mismo, he dispuesto que la Comisión designada para la apertura de proposiciones a que se refiere el concurso mencionado, y que ha de celebrarse a las doce horas del día 29, en el salón del Gobierno General (Palacio provincial), esté integrada bajo mi presidencia, en la forma siguiente:

Vocales asociados.—D. Alberto Alcocer y Rivacoba, designado Alcalde de Madrid; D. Pedro Iradier, Abogado del Estado y Delegado en el servicio de Abastos del Ayuntamiento de Madrid y, *como técnicos*, los Ingenieros D. Antonio Fernández Giménez, designado por esta Presidencia, y D. Manuel Méndez Vigo, de la Jefatura de Industria, designado por la Cámara de Industria y Comercio de Valladolid; levantándose el acta correspondiente por el Secretario de este Gobierno General D. Dionisio Negueruela.

Hecha la apertura de pliegos, la adjudicación o la desestimación de proposiciones a que se refiere el párrafo segundo de la base 7.ª citada, se verificará dentro de los ocho días siguientes a la apertura de pliegos.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 26 de Diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del B. O. del E. n.º 69, 28 Dicbre.)

3446

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Alcalde de La Higuera me comunica con fecha 29 de los corrientes la pérdida de los siguientes semovientes:

Un burro, edad cerrada, alzada seis cuartas y media aproximadamente, pelo sucio un poco claro.

Un burro de cuatro años, alzada seis cuartas, pelo sucio oscuro, tiene un hierro.

Una burra de tres años, pelo sucio obscuro, alzada seis cuartas proximamente, herrada de las extremidades delanteras, bien parecida.

Una burra cerrada, alzada seis cuartas y media, pelo sucio un poco claro, un poco desencajada de cuerpo.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de las personas que los hayan encontrado, los entreguen en la Alcaldía de dicho pueblo.

El Gobernador civil interino,
José Jiménez Alfaro

3374

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión del 15 de Diciembre de 1936

En la ciudad de Segovia a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este dia, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Esteban Rey Gozalo, D. Román Velasco San Miguel y D. Leopoldo Moreno Rodríguez, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura de las actas ordinarias y extraordinarias de las últimamente celebradas, las cuales fueron aprobadas por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Personal.—Segovia.—Dada cuenta de una instancia que Paula Verdugo Arranz, encargada de la limpieza del Palacio provincial dirige a la Corporación, en solicitud de que la plaza que actualmente y de modo provisional viene desempeñando se la adjudique en propiedad, toda vez que doña Maria Delgado Adeva, que la llevaba en propiedad, se halla excedente pero ha contraído matrimonio, y leído asimismo el informe que el Negociado emite sobre el particular; la Comisión acuerda que pase a nuevo informe de Secretaría.

Idem.— Villacorta.— Dada cuenta de instancia que el ex-Caminero provincial D. Lorenzo Crespo Illana, dirige a la Corporación, en solicitud de que sea repuesto en el cargo de que fué declarado cesante, y visto el informe emitido por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda se manifieste al interesado que no ha lugar a la reposición que solicita.

Carreteras y caminos.—Segovia.—La Comisión acuerda elevar al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia relación detallada de las necesidades más urgentes que existen en la misma en relación con la construcción y conservación de las carreteras y caminos vecinales a cargo de esta Excma. Diputación, para que en el momento que las anormales circunstancias por que atraviesa nuestra querida Patria lo permitan, pueda solicitar de las Comisiones de Obras Públicas y Comunicaciones y de la de Trabajo pertenecientes a la Junta Técnica que reside en Burgos, los medios necesarios para atenderlos, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado de fecha 24 de Octubre último.

Suplementos de crédito.—Segovia. —La Comisión acuerda de conformidad con el siguiente dictamen emitido por la Intervención de fondos provinciales:

«Es costumbre en el que suscribe, en el último mes del ejercicio, hacer un examen de todas y cada una de las consignaciones del presupuesto en ejercicio, con el fin de proponer el aumento de aquellas que resulten deficientes y poder así realizar todos los pagos que correspondan al año.

Resultando de dicho examen, y por indicaciones del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el exponente tiene el honor de proponer a V. E. se sirva acordar los siguientes suplementos de crédito:

A la partida 2.ª del artículo 2.º, del capitulo 1.º, Seguro contra incendios del Palacio provincial y demás fincas de la Diputación, 49,10 ptas.

Partida 1.ª, articulo 1.º, capítulo 2.º. Gastos que ocasionen las comisiones, recepciones, festivales y viajes, 275 ptas.

Partida 1.ª, articulo 1.º, capítulo 5.º. Cobranza de arbitrios y cédulas personales, incluso material, impresos, formación de padrón de la capital, 200 ptas.

Partida 3.ª, artículo 4.º, capitulo 6.º. Alumbrado, timbres y teléfonos del Palacio provincial, 575 ptas.

Partida 3.ª, artículo 1.º, capitulo 8.º. Combustible para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, 2.000 ptas.

Partida 5.ª de los mismos artículo y capítulo. Botica, enfermeria e instrumental, 2.000 ptas.

Partida 11 de los mismos artículo y capítulo. Contribuciones y seguros, 2.000 ptas.

Partida 19 de indicados artículo y capítulo. Alumbrado y fuerza motriz, 1.000 ptas,

Partida 13 de los mencionados capítulo y artículo. Conducción de expósitos y alienados, 200 ptas.

Partida 16, artículo 1.º, capitulo 11. Gastos que ocasione el sostenimiento del automóvil propiedad de la Diputación, 1.750 ptas.

Cuyos suplementos, que suman la cantidad de 10.049,10 ptas., pueden ser cubiertos con las economías que resulten al liquidar el presupuesto en ejercicio.»

Caminos vecinales. — Segovia. —Solicitado en instancia de fecha 2 de Abril último por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Nieva, de esta Excma. Diputación, que por el personal técnico de Vías y Obras provinciales se redactara por cuenta de dicho Ayuntamiento, el proyecto de construcción del camino vecinal «de Ortigosa de Pestaño a Martín Muñoz de las Posadas»; y dada a la instancia y proyecto redactado la tramitación reglamentaria; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Vías y Obras provinciales, acuerda aprobar el proyecto de construcción del camino antes citado, por encontrarle debidamente redactado y de acuerdo con los formularios vigentes.

Idem.—Segovia.—Informado favorablemente por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia el proyecto reformado de construcción de un muro de contención y malecones en los kilómetros 20 al 21 del camino vecinal «de Navares de las Cuevas a Aldeanueva de la Serrezuela»; la comisión acuerda aprobar el indicato proyecto reformado.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda designar al Diputado Gestor don Esteban Rey Gozalo, para que en unión del personal técnico de Vías y Obras, lleve a cabo la recepción de los acopios de piedra y recebo hechos

por el contratista don Esteban Gozalo Herrero, en las obras de reparación del firme de los kilómetros 11 al 15 del camino vecinal «de Santa María de Nieva a Muñopedro».

Idem.—Segovia. —Transcurrido el plazo de quince días sin haberse formulado reclamación alguna contra D. Pedro Velasco Villar, contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4.485 del camino vecinal de «Aldeasoña a Membibre de la Hoz»; la Comisión acuerda devolver al expresado contratista la fianza que constituyó en la Depositaria de fondos provinciales para responder de las indicadas obras, previos los requisitos legales y declararle exento de responsabilidad alguna al precitado contratista.

Subvenciones.—Universidad Popular.—Segovia.—Leida una instancia que a la Corporación dirige D. Francisco Javier Cabello y Dodero, Director de la Universidad Popular Segoviana, en solicitud de que se restablezca la subvención de 1.500 pesetas que en favor de dicha Universidad presupuestaba la Excma. Diputación provincial antes del advenimiento del pasado régimen republicano, ya que en dicho Centro se dan clases, cursos, conferencias, conciertos, exposiciones, homenajes y posee una biblioteca circulante bastante amplia y muy seleccionada, todo en beneficio de la cultura del pais; remitiendo una colección de la Revista «Universidad y Tierra»; la Comisión teniendo en cuenta el estado económico de la Corporación la concede 150 pesetas anuales de subvención, lamentando que su situación no la permita ser más espléndida, y aceptando la colección de Revista que remite y que se envie ésta a la Biblioteca de la Diputación.

Subsidio de lactancia.—Segovia.—Vista la instancia que a la Corporación dirige Raimunda de Andrés, en nombre de su marido Benjamín Domingo Nicolás, mayor de edad, casada y vecina de esta Ciudad, en solicitud de que la sea concedido subsidio de lactancia para atender a la de su hijo José, por carecer en absoluto de medios económicos para alimentarle, ya que el único medio de ingreso que tenia era el que le proporcionaba su marido que se encuentra en la actualidad prestando servicio en el Ejército; la Comisión, teniendo en cuenta las razones que la solicitante alega en su expediente, acuerda conceder a la peticionaria Raimunda de Andrés el subsidio que pretende, para su hijo José Domingo, abriendo para ello un nuevo turno circunstancial.

Donativos.—Falange Española.—Invitada la Corporación por una representación de la organización «Falange Española» a una función teatral que en beneficio de la misma se ha celebrado en el Teatro de «Juan Bravo» de esta Capital, para lo cual dejaron la entrada correspondiente a un palco; la Comisión siguiendo el precedente sentado acuerda hacer un donativo de 35 pesetas a dicho fin.

Décima sobre la contribución.—El Espinar.—La Comisión acuerda quedar enterada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de El Espinar relacionado con que subsista durante el próximo año de 1937 el recargo de la décima sobre la contribución territorial por la riqueza rústica y pecuaria y el 7,50 por 100 sobre la de urbana, para atender al paro obrero, que existe en aquella localidad.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe. —El Presidente, Antonio Sanz.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

3438

Sección Provincial de Estadística de Segovia

Movimimiento natural de la población

Sres. Jueces municipales:

A fin de poder formar a su debido tiempo los resúmenes anuales del movimiento natural de la población, recuerdo a los señores Jueces municipales la obligación de remitir *antes del día cinco* de Enero próximo los boletines correspondientes a los hechos registrados durante el mes actual.

Siendo necesario en algunas ocasiones reclamar datos que se omitieron en los boletines, recomiendo a dichos señores los examinen antes de enviarlos, a fin de evitar, lo que ha sucedido algunas veces, la omisión de la enfermedad o causa de muerte en boletines de defunción.

Segovia, 31 de Diciembre de 1936. —El Jefe provincial de Estadística-Aurelio López Blanco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3428

COCA

Subasta de resinas

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado la celebración de la subasta del aprovechamiento de resinación de 9.958 pinos a vida en el monte número 106 denominado «Pinar de Villa», perteneciente a estos propios por un periodo de cinco años, bajo el tipo de tasación de 57.258,50 pesetas (cincuenta y siete mil doscientas cincuenta y ocho pesetas cincuenta céntimos) por dicho quinquenio, sirviendo de base los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y con sujeción a lo establecido en el Real Decreto de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones legales.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las trece horas del día 28 de Enero próximo, ante el Sr. Alcalde Presidente o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del señor Regidor Síndico de este Ayuntamiento, del funcionario que designe la Jefatura del Distrito Forestal y del Notario del Distrito, que dará fe del acto, llevándose a efecto por el sistema de pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento de las diez a las trece horas, durante todos los días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta el anterior inclusive al en que haya de celebrarse la subasta, ajustándose las proposiciones al modelo que al final se inserta.

Los pliegos se presentarán bajo sobre cerrado por los proponentes o sus representantes legales, reintegrados con timbre de 4,50 pesetas, debiendo hallarse escrito y firmado por el licitador, en el anverso del sobre, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de resinación del monte «Pinar de Villa, de los propios de Coca», acompañándose en sobre separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula personal del presentador, cuyo depósito será la cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, que asciende a 2.862,92 pesetas y podrá constituirse en la Depositaría de fondos municipales o en la Caja general de depósitos y sus Sucursales.

La subasta se adjudicará a la proposición mas ventajosa, con arreglo a las condiciones fijadas, previniéndose que, en caso de resultar dos o más proposiciones iguales de las más ventajosas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos entre sus autores, y que de existir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

El bastanteo de poderes podrá ser declarado por cualquiera de los Letrados con ejercicio en Segovia y en Santa María de Nieva.

Dentro de los diez días siguientes a la notificación de la aprobación definitiva de la subasta, el rematante, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924, constituirá la fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 del precio total de adjudicación de la subasta.

Durante el plazo del contrato y dentro de los veinte primeros días del mes de Febrero de cada año, el rematante ingresará en la Depositaria de este Ayuntamiento la mitad del 90 por 100 del importe del aprovechamiento con arreglo al tipo de adjudicación y plan respectivo, y la otra mitad para el día 31 de Julio siguiente.

En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará la segunda en la misma tasación y condiciones el día 5 de Febrero siguiente.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de Segovia, para la subasta del aprovechamiento de resinación de 9.958 pinos a vida por un periodo de cinco años, en el monte «Pinar de Villa», de los propios de Coca», y de los pliegos de condiciones y presupuesto de gastos de gestión técnica correspondiente, se compromete a la adquisición del expresado aprovechamiento por la cantidad de..., pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Coca, 28 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Arturo Acosta.

3436

CUBILLO

El día 13 del próximo mes de Enero y hora de las once de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde que suscribe o quien legalmente le sustituya, con asistencia del empleado del ramo de Montes que se designe y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la primera subasta de los aprovechamientos de 130 pinos secos en pie y caídos por los vientos en el monte número 136 de estos propios, que cubican en junto 11,021 m. c. de madera, 11,941 de leña de tronco y 6,888 m. c. de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas quince pesetas sesenta céntimos.

Se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que los licitadores podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables hasta media hora antes de la señalada para la subasta, cuyas proposiciones irán acompañadas del resguardo de haber consignado el 5 por 100 de la tasación en la Depositaría municipal y la cédula personal del interesado.

Para cumplimiento de la subasta y no se halle comprendido en este anuncio, se estará a lo dispuesto a lo que determinan los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si quedara desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda al día siguiente, en el mismo sitio y hora, con iguales condiciones.

Cubillo a 26 de Diciembre de 1936. —El Alcalde, Francisco Blanco.

3428

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

SUBASTAS DE RESINAS

El día 28 de Enero próximo y horas que se señalan, tendrán lugar en esta Casa de Villa y Tierra, las subastas para el aprovechamiento de resinación por un quinquenio, en el monte «Pinar Viejo», de esta Comunidad, según detalle que se consigna a continuación:

Hora	Sección	Resinación a vida		Resinación a muerte		Importe total del quinquenio — pesetas
		Núm. de pinos	Precio del pino — pesetas	Núm. de pinos	Precio del pino — pesetas	
11	1.ª	55.759	1,15	331	2,30	324.650,75
11,30	2.ª	74.458	1,15	1.291	2,30	442.980
12	3.ª	67.698	1,15	562	2,30	395.726,50

Las subastas se celebrarán con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento general y a las disposiciones contenidas en el Real decreto de 2 de Julio de 1924, ante el Sr. Alcalde Presidente o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la Corporación, del funcionario que designe la Jefatura del Distrito Forestal y del Notario del Distrito, que dará fe del acto, llevándose a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento general, de las diez a las trece horas, durante los días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia hasta el anterior inclusive al en que hayan de celebrarse las subastas, ajustándose las proposiciones al modelo que al final se inserta.

Los pliegos se presentarán bajo sobre cerrado por los proponentes o sus representantes legales, reintegrados con timbre de 4,50 pesetas, debiendo hallarse escrito y firmado por el licitador en el anverso del sobre, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de resinación de la (1.ª, 2.ª o 3.ª) sección del Monte Pinar Viejo de la Comunidad de Coca», acompañándose en so-

bre separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cedula personal del presentador, cuyo depósito consistirá en la cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de la respectiva subasta, que podrá constituirse en la Depositaría de fondos Comunes de Villa y Tierra o en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones fijadas, previniéndose que, en caso de resultar iguales dos o más proposiciones, de las más ventajosas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y que de existir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

El bastanteo de poderes podrá ser declarado por cualquiera de los Letrados con ejercicio en Segovia o en Santa María de Nieva.

Dentro de los diez días siguientes a la notificación de la aprobación de las subastas, el rematante, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 10 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 constituirá la fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 del precio total de adjudicación de la subasta.

Durante el plazo del contrato ingresará el rematante en Arcas de fondos de esta Comunidad, en tres plazos iguales y dentro de los quince primeros días de los meses de Febrero, Julio y Octubre de cada año, el 90 por 100 del importe del aprovechamiento, con arreglo al tipo de adjudicación y plan respectivo.

En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará la segunda en la misma tasación y condiciones el día 5 de Febrero siguiente.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la subasta del aprovechamiento de resinación de..., pinos a vida y... a muerte por un periodo de cinco años en la Sección... del Monte Pinar Viejo de la Comunidad de Coca, de los pliegos de condiciones y presupuesto de gastos de gestión técnica correspondientes, se compromete a la adquisición del expresado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

Coca, 28 de Diciembre de 1936.—El Alcalde Presidente, Arturo Acosta.

SEGOVIA

3443

Sorteo de Láminas

Verificado en la sesión ordinaria celebrada por esta Excma. Corporación municipal en el día de ayer, el sorteo para determinar las 38 láminas de la deuda de este Municipio que han de ser amortizadas con cargo al presupuesto ordinario del corriente año, de las 51 que existen en circulación, correspondió dicha amortización a los números siguientes: 49, 90, 92, 125, 130, 131, 133, 134, 168, 171, 199, 201, 240, 248, 255, 263, 267, 269, 270, 281, 286, 289, 294, 319, 355, 356, 388, 391, 402, 404, 414, 420, 428, 471, 491, 497, 512 y 524.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que el pago del importe de las láminas amortizadas y el de los intereses de todas las en circulación correspondientes al actual año de 1936, comenzará a efectuarse en la Caja municipal el día 15 de Enero próximo.

Segovia, 31 de Diciembre de 1936. El Alcalde, A. Reguera.

3440

LA CUESTA

Don Demetrio García de Andrés, Alcalde constitucional de La Cuesta.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memoria, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo, y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

La Cuesta, 30 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Demetrio García.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Jemenuño.
Grajera.
Villaverde de Iscar.

3404

FUENTESOTO

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, queda expuesto al público por el plazo de quince días, a partir desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, un expediente de transferencias de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento y ejercicio en curso, para atender a varios gastos que se detallan en dicho expediente, a fin de que durante dicho plazo puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Fuentesoto a 19 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Bernardo de Blas.

3385

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el del actual, acordó nombrar Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto del próximo año de 1937, habiendo recaído en los señores siguientes:

Parte real

D. Constantino Bermúdez Martín, vecino, mayor contribuyente por rústica.

D. Domingo Mate Esteban, vecino, mayor contribuyente por urbana.

D. Agapito Sanz Gutiérrez, vecino, mayor contribuyente por industrial.

D. Manuel Moreno, forastero, mayor contribuyente por rústica.

Parte personal

D. Modesto Mate Esteban, vecino, mayor contribuyente por rústica.

D. Miguel Acero Bocos, vecino, ídem id. por urbana.

D. Saturnino Sanz Martín, vecino, ídem id. por industrial.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, presenten en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por la Junta, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 501 y 508 del estatuto, no admitiéndose reclamación alguna pasado que sea dicho plazo.

Aldealengua de Santa María a 20 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, José V. Bermúdez.

3377

URUEÑAS

En sesión celebrada por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, se acordó designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general sobre utilidades para el año próximo a los señores siguientes:

Parte real

D. Mariano Sanz Antoranz, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Mariano Horcajo Martín (mayor), íd. id. por urbana, íd.

D. Isidro Velázquez Peña, íd. idem por rústica, forastero.

D. Daniel Poza González, íd. idem por industrial.

Parte personal

D. Mariano Barrio Sanz, cura párroco.

D. Juan Sanz Martín (mayor), mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Juan Sanz Revenga, id. íd. por urbana, id.

D. Epifanio Pardo Domínguez, idem íd., industrial.

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos básicos de estas designaciones a los efectos de reclamación, en el plazo de siete días desde su publicación.

También se hace público que todas las personas que obtengan en este término municipal alguna utilidad, presentarán en esta Alcaldía relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen con arreglo a las disposiciones del Estatuto municipal, en el plazo de siete días, después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Las omisiones e inexactitudes en dichas declaraciones se castigarán conforme previene el referido estatuto.

Urueñas a 22 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Nicasio Orcajo.

3437

CAMPO DE CUELLAR

Terminado el repartimiento sobre exacción de productos de la tierra, formado por la Junta de conciliación para el año 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos individuos en él comprendidos y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna por justa y leal que sea.

Campo de Cuéllar a 29 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Mariano de Santos.

BANCO DE ESPAÑA

BURGOS

OFICINA DE MONEDA EXTRANJERA

Constituido el Comité de Moneda Extranjera, con arreglo a lo dispussto en el Decreto número 81, de fecha 18 de Noviembre último, publicado en el *Boletín Oficial* del día 24 de dicho mes, y de acuerdo con las disposiciones oficiales, publica los cambios de divisas siguientes:

CAMBIOS DE COMPRA

24 de Diciembre

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	39,95
Libras	42,00
Dólares	8,57
Liras	45,15
Francos Suizos	197,00
Reichsmark	3,44
Belgas	145,00
Florines	4,66
Escudos	38,10
Peso m/l	2,50
Coronas Checas	30,30
Coronas Suecas	2,17
Coronas Noruegas	2,11
Coronas Danesas	1,87

DIVISAS LIBRAS IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	49,95
Libras	52,50
Dólares	10,70
Francos Suizos	246,25
Florines	5,82
Escudos	47,65
Peso m/l	3,125

26 de Diciembre

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	39,95
Libras	42,00
Dólares	8,57
Liras	45,15
Francos Suizos	197,00
Reichsmark	3,44
Belgas	145,00
Florines	4,66
Escudos	38,10
Peso m/l	2,50
Coronas Checas	30,30
Coronas Suecas	2,17
Coronas Noruegas	2,11
Coronas Danesas	1,87

DIVISAS LIBRAS IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	49,95
Libras	52,50
Dólares	10,70
Francos suizos	246,25
Florines	5,82
Escudos	47,65
Peso m/l	3,125

27 de Diciembre

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	39,95
Libras	42,00
Dólares	8,57
Liras	45,15
Francos Suizos	197,00
Reichsmark	3,44
Belgas	145,00
Florines	4,66
Escudos	38,10
Peso m/l	2,50
Coronas Checas	30,30
Coronas Suecas	2,17
Coronas Noruegas	2,11
Coronas Danesas	1,87

DIVISAS LIBRAS IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	49,95
Libras	52,50
Dólares	10,70
Francos Suizos	246,25
Florines	5,82
Escudos	47,65
Peso m/l	3,125

IMPRENTA PROVINCIAL